
Anexo del módulo 3

Procedimiento de Resolución de Disputas para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)

Estos procedimientos se han diseñado teniendo en cuenta una resolución de disputas oportuna y eficiente. Como parte del Programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), estos procedimientos se aplican a todos los procesos administrados por cada uno de los Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) tiene un conjunto específico de normas o dispondrá de procedimientos complementarios que también se aplicarán a dichos procesos.

PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS PARA LOS NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE ALTO NIVEL (gTLD)

Artículo 1. Programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)

- (a) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha implementado un programa para la introducción de nuevos Nombres de Dominio Genéricos de Alto Nivel ("gTLD") en Internet. Habrá una sucesión de rondas, durante las cuales los solicitantes pueden solicitar los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
- (b) El programa de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) incluye un procedimiento de resolución de disputas, de conformidad con el cual las disputas entre una persona o una entidad que solicita un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) y una persona o una entidad que presenta objeciones a ese Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) se resuelven de acuerdo con este Procedimiento de Resolución de Disputas para los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) (el "Procedimiento").
- (c) Los procesos de resolución de disputas deberían ser administrados por un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), de acuerdo con este Procedimiento y las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b).
- (d) Al solicitar un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), el postulante acepta la aplicabilidad de este Procedimiento y las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b). Las Partes no pueden derogar este Procedimiento sin la aprobación expresa de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente y no pueden derogar las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) sin la aprobación expresa del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente.

Artículo 2. Definiciones

- (a) El "Solicitante" o "Postulante" es una entidad que ha solicitado un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
- (b) El "Objetor" es una o varias personas o entidades que ha elevado una objeción contra un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para el cual se ha presentado una solicitud.
- (c) El "Panel" es el panel de Expertos, compuesto por entre uno y tres "expertos", constituido por un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) de acuerdo con este Procedimiento y las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b).

- (d) La "Determinación delo Experto" es la decisión resuelta conforme a las consideraciones de la Objeción presentada por un Panel en un proceso que se lleva a cabo en virtud del presente documento y de normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que se identifican en el Artículo 4(b).
- (e) Los motivos en función de los cuales se puede presentar una objeción a un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) se establecen íntegramente en [●]. Dichos motivos se identifican en este Procedimiento y se basan en el Informe Final sobre la Introducción de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel, con fecha de 7 de agosto de 2007, emitido por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), de la siguiente forma:
 - (i) "Objeción por Confusión de Cadenas de Caracteres" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) sea confusamente similar a un dominio de alto nivel existente o con otra cadena de caracteres solicitada de la ronda de solicitudes.
 - (ii) "Objeción por Derechos Legales Existentes" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) infrinja los actuales derechos legales de terceros reconocidos o exigidos según los principios de derecho generalmente aceptados y reconocidos internacionalmente.
 - (iii) "Objeción por Moralidad y Orden Público" se refiere a la objeción de que la cadena de caracteres compuesta por el posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) contradiga las normas legales generalmente aceptadas en relación con la moralidad y el orden públicos reconocidos por los principios internacionales del derecho.
 - (iv) "Objeción de la Comunidad" se refiere a la objeción provocada por una oposición substancial de una parte considerable de la comunidad explícita o implícitamente destinataria de la cadena de caracteres del posible nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- (f) "Normas del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP)" son las reglas de procedimiento de un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) particular que han sido identificadas como aplicables para los procesos de objeción conforme a este Procedimiento.

Artículo 3. Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas

Los siguientes Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) administrarán las distintas categorías de disputas como se indica a continuación:

- (a) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas administrará las Objeciones por confusión de las cadenas de caracteres.
- (b) El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual administrará las Objeciones por derechos legales existentes.
- (c) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las Objeciones por moralidad y orden público.
- (d) El Centro Internacional para Especialistas de la Cámara de Comercio Internacional administrará las Objeciones de la comunidad.

Artículo 4. Normas aplicables

- (a) Todos los procesos llevados ante el Panel se registrarán por este Procedimiento y por las normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) para cada categoría de objeción en particular. Los procesos se considerarán una Determinación del Experto. Serán los miembros del Panel quienes deberán actuar como Expertos.
- (b) Las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las siguientes:
 - (i) Para una Objeción por confusión de cadenas de caracteres, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son los Procedimientos complementarios del Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR) para el Programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).
 - (ii) Para una Objeción por derechos legales existentes, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las Normas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) para la Resolución de disputas de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).
 - (iii) Para una Objeción por moralidad y orden público, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las Normas para especialistas de la Cámara de Comercio Internacional.
 - (iv) Para una Objeción de la comunidad, las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) son las Normas para especialistas de la Cámara de Comercio Internacional.
- (c) En caso de discrepancias entre este Procedimiento y las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) prevalecerá este Procedimiento, salvo que explícitamente se estipule lo contrario.
- (d) El lugar de los procesos, si resultase relevante, será la misma ubicación del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que administra los procesos.
- (e) En todos los casos, el Panel se asegurará de que las partes sean tratadas con equidad y de que cada parte reciba una oportunidad razonable para presentar su posición.

Artículo 5. Idioma

- (a) El idioma de todas las presentaciones y procesos conforme a este Procedimiento será el inglés.
- (b) Las partes pueden enviar comprobantes de la evidencia en su idioma original, que se proporcionará y estará sujeta a la autoridad del Panel, el cual determinará si, por el contrario, dicha evidencia debe ir acompañada por una traducción al inglés de todo el texto relevante.

Artículo 6. Comunicaciones y Plazos

- (a) Todas las comunicaciones de las Partes con los Proveedores de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y los Paneles deben presentarse en formato electrónico y con copia a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres

en Internet (ICANN). Una Parte que desee enviar un informe que no se encuentra disponible en formato electrónico (por ej., modelos que constituyan evidencia) deberá solicitar permiso al Panel para ello y el Panel, a su sola discreción, determinará si acepta o no el envío no electrónico.

- (b) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Panel, el Solicitante y el Objeto pondrán a disposición de unos y otros, así como de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), las copias de toda la correspondencia (aparte de la correspondencia confidencial entre el Panel y entre éste y el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas —DRSP—) relacionada con los procesos.
- (c) Con la finalidad de determinar la fecha de inicio de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerarán recibidas el mismo día que se transmitan, en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo.
- (d) Con la finalidad de determinar el cumplimiento de un plazo, una notificación o cualquier otra comunicación se considerarán enviadas, realizadas o transmitidas el mismo día que se transmitan, si se envían en conformidad con los párrafos (a) y (b) de este artículo, antes del día del vencimiento del plazo o ese mismo día.
- (e) Con la finalidad de calcular un período de tiempo conforme a este Procedimiento, dicho período comenzará a tener vigencia al día siguiente de recibirse una notificación u otra comunicación.
- (f) Siempre que se haga referencia en este Procedimiento y a menos que sea de otro modo especificado, todos los períodos de tiempo serán calculados en base a días calendario (naturales).

Artículo 7. Presentación de la objeción

- (a) Una persona que desea objetar contra un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para el cual se ha enviado una solicitud, puede presentar una objeción (la "Objeción"). Toda Objeción a un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) propuesto se debe presentar dentro de un período de noventa (90) días desde la publicación por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de un informe que identifique la solicitud de dicho Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- (b) La Objeción se debe presentar ante el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente, mediante un formulario modelo que dicho Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pondrá a disposición, con copias a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Solicitante.
- (c) Las direcciones electrónicas para presentar Objeciones son las siguientes:
 - (i) Una Objeción por confusión de cadenas se debe presentar a: [●].
 - (ii) Una Objeción por derechos legales existentes se debe presentar a: [●].
 - (iii) Una Objeción por moralidad y orden público se debe presentar a: [●].
 - (iv) Una Objeción de la comunidad se debe presentar a: [●].

- (d) Todas las Objeciones se deben presentar por separado:
 - (i) Un Objeto que desee objetar una solicitud por más de un motivo debe presentar objeciones por separado con su(s) Proveedor(es) de Servicios de Resolución de Disputas DRSP(s) pertinente(s).
 - (ii) Un Objeto que desee objetar más de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) debe presentar objeciones por separado para cada Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) con su(s) Proveedor(es) de Servicios de Resolución de Disputas DRSP(s) pertinente(s).
- (e) Si una Objeción se presenta al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) incorrecto, el mismo Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) notificará inmediatamente al Objeto del error y no procesará la Objeción presentada incorrectamente. El Objeto podrá subsanar el error al presentar la Objeción al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) correcto, dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la notificación del error; si dicho error no se subsanase, la Objeción será ignorada. Si la Objeción se presenta al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) correcto dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la notificación del error, pero una vez transcurrido el plazo establecido para enviar una estipulación de Objeción conforme al Artículo 7(a) de este Procedimiento, la misma será considerada dentro de dicho plazo.

Artículo 8. Contenido de la Objeción

- (a) La Objeción contendrá, *entre otras cosas*, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del Objeto;
 - (ii) Una declaración de la base de derecho del Objeto; y
 - (iii) Una descripción de la base de la Objeción, incluidos:
 - (aa) Una declaración del motivo por el cual se presenta la Objeción, conforme a lo establecido en el Artículo 2(e) de este Procedimiento;
 - (bb) Una explicación de la validez de la Objeción y las razones por las cuales la objeción debe ser estimada.
- (b) La parte substancial de la Objeción se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. El Objeto, además, deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la Objeción.
- (c) Al mismo tiempo que se presente la Objeción, el Objeto pagará una tarifa de presentación por el importe establecido según las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y dejará constancia de dicho pago en la Objeción. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Objeción por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), la Objeción será desestimada sin perjuicio alguno.

Artículo 9. Revisión Administrativa de la Objeción

- (a) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) efectuará una revisión Administrativa de la Objeción con el propósito de verificar el cumplimiento de los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento, así como de las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), e informará al Objeto, al Solicitante y a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) del resultado de la revisión dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la Objeción. El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) podrá ampliar este plazo por las razones que se indiquen en la notificación de dicha ampliación.
- (b) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la Objeción cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento y con las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) confirmará que la Objeción se registrará para ser procesada.
- (c) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la Objeción no cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento ni con las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) tendrá la facultad discrecional de solicitar que se corrija cualquier deficiencia administrativa en la Objeción, dentro de los cinco (5) días. Si las deficiencias en la Objeción fuesen subsanadas dentro del período especificado pero una vez transcurrido el plazo de tiempo límite para la presentación de una Objeción, conforme a lo estipulado en el Artículo 7(a) de este procedimiento, la Objeción será considerada dentro de dicho plazo.
- (d) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la Objeción no cumple con los Artículos 5 al 8 de este Procedimiento ni con las Normas aplicables del proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), y las deficiencias en la Objeción no fuesen corregidas dentro del período especificado en el Artículo 9(d), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) rechazará la Objeción y cerrará los procesos, sin perjuicio de que el Objeto pueda enviar una nueva Objeción que cumpla con este Procedimiento, siempre que la Objeción se presente dentro de la fecha límite de presentación de dichas Objeciones. La revisión de la Objeción por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) no interrumpirá la vigencia del plazo para enviar una Objeción conforme a lo estipulado en el Artículo 7(a) de este Procedimiento.
- (e) Inmediatamente después de registrar una Objeción para el proceso, de conformidad con el Artículo 9 (b), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) publicará la siguiente información sobre la objeción en su página web: (i) la cadena de caracteres propuesta a la cual se dirige la protesta; (ii) los nombres del Objeto y del Solicitante; (iii) los motivos de la Objeción; y (iv) las fechas de recepción de la objeción por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).

Artículo 10. Anuncio de Disputas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)

- (a) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de presentación de Objeciones en relación con las solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) en una ronda determinada, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publicará un documento en su sitio Web que identificará todas las Objeciones admisibles que se hayan presentado (el "Anuncio de Disputas"). La

Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) también informará directamente a cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) de la publicación del Anuncio de Disputas.

- (b) La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) supervisará el progreso de todos los procesos conforme a este Procedimiento y tomará las medidas, si correspondiese, para coordinar con cualquier Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) en relación con las solicitudes individuales, cuyas objeciones estén pendientes ante más de un Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).

Artículo 11. Respuesta a la Objeción

- (a) Tras la recepción del Anuncio de disputas, cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) enviará inmediatamente una notificación a: (i) cada Solicitante de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) para el cual se hayan presentado una o más Objeciones admisibles para ese Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP); y (ii) los Objetores respectivos.
- (b) El Solicitante presentará una respuesta a cada Objeción (la "Respuesta"). La Respuesta se presentará dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte del Solicitante de la notificación enviada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) conforme al Artículo 11(a).
- (c) La Respuesta se debe presentar con el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente, mediante un formulario modelo que dicho Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pondrá a disposición, con copias a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y al Objeto.
- (d) La Respuesta contendrá, entre otras cosas, la siguiente información:
 - (i) Los nombres y la información de contacto (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, etc.) del Solicitante; y
 - (ii) Una respuesta punto por punto a las declaraciones realizadas en la Objeción.
- (e) La parte substancial de la Respuesta se limitará a 5.000 (cinco mil) palabras o a 20 (veinte) páginas, lo que sea inferior, excluidos los archivos adjuntos. El Solicitante, además, deberá describir y proporcionar copias de todo documento de respaldo u oficial en que se base la Respuesta.
- (f) Al mismo tiempo que se presente la Respuesta, el Solicitante pagará una tarifa de presentación por el importe establecido y publicado por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) pertinente (que será igual a la tarifa de presentación pagada por el Objeto) y dejará constancia de dicho pago en la Respuesta. En caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días de recibida la Respuesta por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Solicitante se considerará en rebeldía por incumplimiento, cualquier Respuesta será desestimada y la Objeción se declarará ganadora.
- (g) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) considera que la respuesta no cumple con lo establecido en los Artículos 11(c) y (d) (1) de este Procedimiento y las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) tendrá la

facultad discrecional para solicitar que se corrija cualquier deficiencias administrativa en la Respuesta dentro de los cinco (5) días. Si las deficiencias administrativas en la Respuesta se subsanasen en el plazo previsto, pero una vez transcurrido el plazo para la presentación de una Respuesta de conformidad con este Procedimiento, la respuesta se considerará dentro de dicho plazo.

- (g) Si el Solicitante no presentase una Respuesta a la Objeción dentro del plazo de treinta (30) días, se le considerará en rebeldía por incumplimiento y la Objeción se declarará ganadora. En caso de incumplimiento, no se devolverán las tarifas pagadas por el Solicitante.

Artículo 12. Consolidación de Objeciones

- (a) Se alienta al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) que siempre que resultase posible y factible y conforme a lo estipulado en las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), consolide Objeciones; por ejemplo, cuando más de un Objeto hubiese presentado una Objeción al mismo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) por los mismos motivos. El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) procurará decidir sobre la consolidación antes de enviar su notificación conforme al Artículo 11(a) y, si correspondiese, en dicha notificación deberá informar a las partes acerca de la consolidación.
- (b) Si el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) no ha decidido consolidar dos o más Objeciones, cualquier Solicitante u Objeto puede proponer la consolidación de las Objeciones dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación proporcionada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) conforme al Artículo 11(a). Si, después de dicha propuesta, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) decide consolidar determinadas Objeciones, la fecha límite para la Respuesta del Solicitante en el procedimiento consolidado será de treinta (30) días a partir de la recepción por parte del Solicitante de la notificación de consolidación enviada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).
- (c) Al decidir si se deben consolidar las Objeciones, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) sopesará los beneficios (en términos de tiempo, costo, coherencia de las decisiones, etc.) que se pueden obtener de la consolidación en contraposición a los perjuicios o inconvenientes que esta pueda provocar.
- (d) No se consolidarán las Objeciones basadas en diferentes motivos, según se resumen en el Artículo 2(e).

Artículo 13. El Panel

- (a) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) seleccionará y designará al Panel de Expertos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Respuesta.
- (b) Cantidad y preparación específica de los Expertos:
 - (i) En los procesos relacionados con una Objeción por confusión de cadenas de caracteres, habrá un Experto.
 - (ii) En disputas por derechos de la propiedad intelectual en los procesos relacionados con una Objeción por derechos legales existentes, habrá un Experto o, si todas las Partes así lo acordasen, tres Expertos con experiencia relevante.

- (iii) En los procesos relacionados con una Objeción por moralidad y orden público, habrá tres Expertos que serán juristas eminentes de reconocida reputación internacional, uno de los cuales se designará Presidente del Panel y será de nacionalidad diferente de las nacionalidades del Solicitante y del Objeto. (iv) En los procesos relacionados con una Objeción de la comunidad, habrá un Experto.
- (c) Todos los Expertos que actúen en conformidad con este Procedimiento serán imparciales e independientes de las partes. Las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) estipulan la manera en que cada Experto confirmará y mantendrá la imparcialidad y la independencia.
- (d) Las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) estipulan los procedimientos para cuestionar y sustituir a un Experto.
- (e) Salvo que lo exija un tribunal judicial o sea autorizado por escrito por las partes, un Experto no actuará en representación de ninguna persona, en ningún proceso pendiente o futuro, ya sea judicial, de arbitraje o de otro tipo, respecto del asunto relacionado con la resolución de los expertos en virtud de este Procedimiento.

Artículo 14. Costos

- (a) Cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) determinará los costos de los procesos que administra en virtud de este Procedimiento de acuerdo con las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Dichos costos abarcarán las tarifas y los gastos de los miembros del Panel, así como las tarifas administrativas del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) (los "Costos").
- (b) Dentro de los diez (10) días posteriores a la constitución del Panel, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) calculará los Costos totales y solicitará tanto al Objeto como al Solicitante/Postulante que cada uno realice el pago por adelantado del importe total de los Costos al mismo Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP). Cada parte efectuará el pago anticipado de los Costos dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud de pago por parte del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y presentarán a dicho Proveedor de Servicios de Resolución (DRSP) evidencia de haber efectuado el pago correspondiente. Las respectivas tarifas de presentación pagadas por las Partes se abonarán para garantizar los importes pagaderos con este pago anticipado de Costos.
- (c) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) puede revisar el cálculo de los Costos totales y solicitar anticipos adicionales de las partes durante los procesos.
- (d) Incumplimiento del pago anticipado de los Costos:
 - (i) Si un Objeto incumple el pago anticipado de los Costos, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) desestimaré su Objeción y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.
 - (ii) Si un Solicitante incumple el pago anticipado de los Costos, se considerará que la Objeción tiene fundamento y no se le reembolsarán las tarifas pagadas con antelación.

- (e) Tras la rescisión de los procesos y una vez que el Panel hubiese emitido la "Determinación del Experto", el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) reembolsará los pagos anticipados de los Costos a la parte estimada conforme a la determinación tomada por el Panel.

Artículo 15. Representación y Asistencia

- (a) Las partes pueden estar representadas o asistidas por personas de su elección.
- (b) Cada parte comunicará el nombre, la información de contacto y la función de dichas personas a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y a la otra parte (o partes, en caso de consolidación).

Artículo 16. Negociación y Mediación

- (a) Aunque no constituye obligación alguna, se alienta a las Partes participar en las negociaciones y en la mediación durante el procedimiento de resolución de disputas en cualquier momento, con el objetivo de llegar a un acuerdo amistoso.
- (b) Cada Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) podrá proponer, a petición de las partes, la designación de una persona que las asista como mediador.
- (c) Una persona que actúa como mediador de las partes no podrá desempeñar el cargo de Experto en una disputa entre las partes de este Procedimiento ni de cualquier otro que esté conforme a este Procedimiento ni relacionado con el mismo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- (d) La celebración de las negociaciones o de la mediación no será, *ipso facto*, la base de la suspensión de los procesos de resolución de disputas ni de la prórroga de ninguna fecha límite conforme a este Procedimiento. Tras la solicitud conjunta de las partes, el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) o el Panel (una vez que se hubiese constituido) pueden garantizar la prórroga de una fecha límite o la suspensión de los procesos. En ausencia de circunstancias excepcionales, dicha prórroga o suspensión no excederá de treinta (30) días y no retrasará la administración de ninguna otra Objeción.
- (e) Si, durante las negociaciones y la mediación, las partes llegan a un acuerdo de solución sobre el asunto referido al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) conforme a este Procedimiento las partes informarán al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el cual rescindiré los procesos, previo pago obligatorio de las partes conforme a este Procedimiento, e informará a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y a las partes en consecuencia.

Artículo 17. Solicitudes Adicionales por Escrito

- (a) El Panel podrá decidir si las partes deben o no enviar alguna solicitud por escrito además de la Objeción y la Respuesta, y determinará los plazos para dichos envíos.
- (b) Los plazos estipulados por el Panel para los envíos adicionales de declaraciones por escrito no excederán de treinta (30) días, salvo que el Panel, después de consultar al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), determine que circunstancias excepcionales justifican un plazo más prolongado.

Artículo 18. Evidencia

Para conseguir el objetivo de la resolución de disputas sobre los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de manera rápida y con un costo razonable, se limitarán los procedimientos que impliquen producción de documentos. En casos excepcionales, el Panel podría requerir a una de las partes que proporcionara evidencias adicionales.

Artículo 19. Audiencias

- (a) Por lo general, las disputas conforme a este Procedimiento y a las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) se resolverán sin audiencia alguna.
- (b) Por propia iniciativa o por solicitud de una de las partes, el Panel puede optar por una audiencia de vista sólo en circunstancias extraordinarias.
- (c) En el caso de que el Panel decida optar por una audiencia:
 - (i) El Panel decidirá cómo y dónde dicha audiencia se llevará a cabo.
 - (ii) Cuando sea posible y a fin de agilizar los procesos y reducir costos, la audiencia se llevará a cabo mediante videoconferencia.
 - (iii) La audiencia se limitará a un solo día, a menos que el Panel decida, en circunstancias excepcionales, que dicha audiencia requiere más de un día.
 - (iv) El Panel decidirá si la audiencia estará abierta al público o si se celebrará en privado.

Artículo 20. Normas

- (a) El Panel aplicará las normas que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha definido para cada categoría de Objeción, las cuales han sido identificadas en el Artículo 2(e).
- (b) En forma adicional, el Panel puede hacer referencia a y basar sus conclusiones sobre las declaraciones y documentos presentados y sobre cualquier normativa, regla o principio que determine resulta aplicable.
- (c) El Objeto es el responsable de probar que su Objeción tiene fundamento y debe ser estimada de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 21. La Determinación del Experto

- (a) El Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y el Panel realizarán esfuerzos razonables para garantizar que la Determinación de Expertos sea emitida dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la constitución del Panel. En circunstancias específicas tales como los casos consolidados y en consulta con el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), se podrá permitir una breve prórroga.
- (b) El Panel enviará su Determinación del Experto en forma de borrador para ser evaluada por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) en su formato antes de ser firmada, a menos que las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) específicamente excluyan dicha evaluación. Las modificaciones propuestas por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) al Panel, si existiesen, se referirán sólo a la forma de la

Determinación del Experto. La Determinación del Experto firmada será enviada al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), el cual a su vez, la comunicará a las Partes y a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

- (c) Cuando el Panel se componga de tres Expertos, la Determinación del Experto se tomará por la mayoría de los Expertos.
- (d) La Determinación del Experto se emitirá por escrito, constatará la parte ganadora y comunicará las razones en las que se basa. Las acciones disponibles para un Solicitante o un Objeto que hubiese adoptado cualquier procedimiento ante un Panel, se limitarán a la aceptación o rechazo de una Objeción y al reembolso de los pagos anticipados de los Costos conforme al Artículo 14(e) de este Procedimiento, que el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) hará a la parte estimada, conforme lo determine el Panel en su Determinación del Experto, así como de cualquier disposición relevante de las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).
- (e) En la Determinación del Experto constará la fecha de su emisión, y la firma de los Expertos. Si cualquiera de los Expertos incumpliese la firma de la Determinación del Experto, dicha Determinación será acompañada por una declaración que establezca la razón de la ausencia de dicha signature.
- (f) Además de proporcionar copias electrónicas de la Determinación del Experto, el Panel proporcionará una copia impresa firmada de dicha Resolución al Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).
- (g) A menos que el Panel decida lo contrario, la Determinación del Experto se publicará íntegramente en el sitio Web del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP).

Artículo 22. Exclusión de Responsabilidad

El(los) experto(s), el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) y sus empleados, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y los miembros de su Junta Directiva, empleados y consultores no serán responsables, además de todas las exclusiones de responsabilidad estipuladas por las Normas aplicables del Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP), ante ninguna persona por causa de ninguna acción u omisión en relación con cualquiera de los procesos realizados conforme a este Procedimiento.

Artículo 23. Modificación del Procedimiento

- (a) Ocasionalmente, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede, de conformidad con sus Estatutos, modificar este Procedimiento.
- (b) La versión de este Procedimiento aplicable a un proceso de resolución de disputas, será la versión que regía al día en que se envió la solicitud pertinente para un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).